Fwd: Solicito reconocer personeria a mi apoderado Rad. 2022 - 00027

Kevin Rebellon <rebellonabogado@gmail.com>
Lun 31/10/2022 10:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia.

En la presente procedo adjuntar nuevamente poder, remitido desde el correo electrónico de la demandada y a su vez recurso contra el auto que se abstuvo de reconocer personería.

---------- Forwarded message ---------
De: **sandra rebellon** <sandura@hotmail.es>
Date: lun, 31 oct 2022 a la(s) 10:24
Subject: Solicito reconocer personeria a mi apoderado Rad. 2022 - 00027
To: j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>, rebellonabogado@gmail.com <rebellonabogado@gmail.com>

Buen día Honorable Juzgado.

En la presente, procedo adjuntar poder, a fin de que sea reconocido como apoderado en mi representación al Dr. KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA.

--

KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA
C.C. 1.143.826.173
T.P.387.568 del C.S. de la J.
Cel: 324-6809489
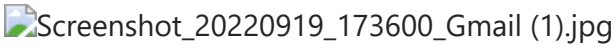

Señora

Juez Civil Promiscuo Municipal (La Victoria-Valle)

E. S. D.

J01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Proceso Ejecutivo con Garantía Real**

Radicación: **2022-00027**

SANDRA HAYDEE REBELLÓN DELGADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cartago (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.496.384 expedida en la Victoria (Valle), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, mayor de edad, portador y titular de la tarjeta profesional No. 387.568 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en mi nombre y representación, se pronuncie en la forma amplia que sea necesaria, respecto de los hechos y pretensiones expuestos en la demanda citada en la referencia.

El presente poder conlleva todas las facultades a las que se contrae el Artículo 77 del Estatuto General del Proceso, en especial, las de notificarse en mi nombre, contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar y sustituir el presente mandato.

Solicito especialmente a la señora Juez, se sirva conceder a mi apoderado a la menor brevedad posible, acceso al expediente digital, con el fin de revisar oportunamente, las piezas procesales que lo componen.

De la señora Juez,

SANDRA HAYDEE REBELLÓN DELGADO

C.C.31.496.384

Acepto:

KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA

C.C. 1.143.826.173

T.P. 387.568

Correo Electrónico: rebellonabogado@gmail.com

Teléfono: 324-6809489

*Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

Señora

Juez Civil Promiscuo Municipal (La Victoria-Valle)

E. S. D.

J01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Proceso Ejecutivo con Garantía Real**

Radicación: **2022-00027**

SANDRA HAYDEE REBELLÓN DELGADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cartago (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.496.384 expedida en la Victoria (Valle), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, mayor de edad, portador y titular de la tarjeta profesional No. 387.568 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en mi nombre y representación, se pronuncie en la forma amplia que sea necesaria, respecto de los hechos y pretensiones expuestos en la demanda citada en la referencia.

El presente poder conlleva todas las facultades a las que se contrae el Artículo 77 del Estatuto General del Proceso, en especial, las de notificarse en mi nombre, contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar y sustituir el presente mandato.

Solicito especialmente a la señora Juez, se sirva conceder a mi apoderado a la menor brevedad posible, acceso al expediente digital, con el fin de revisar oportunamente, las piezas procesales que lo componen.

De la señora Juez,

SANDRA HAYDEE REBELLÓN DELGADO

C.C.31.496.384

Acepto:

KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA

C.C. 1.143.826.173

T.P. 387.568

Correo Electrónico: rebellonabogado@gmail.com

Teléfono: 324-6809489

*Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

KEVIN FERNANDO
REBELLON GAVIRIA
-ABOGADO-

E-mail:rebellonabogado@gmail.com
Cel:324-6809489
Dir: Carrera 34 # 5-25

Juez Primero Promiscuo Municipal de la Victoria - Valle del Cauca

E. S. D.

J01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Proceso Ejecutivo con Garantía Real**

Radicación: **2022-00027**

KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.143.826.173 expedida en Cali (Valle) y T.P. No. 387.568 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora SANDRA HAYDEE REBELLON DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.496.384, y estando dentro del término, a presentar recurso de reposición en contra del auto No. 680 del 25 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

El Juzgado en su auto No. 680, se abstiene de reconocerme personería, sosteniendo que es obligación de la demandada remitir por medio de su correo electrónico, el memorial poder y así mismo poder reconocer personería.

Articulo 5 de la ley 2213 de 2022 reza:

"*PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."(Subrayado por el interesado)

Artículo 11 del Código General del Proceso:

"Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias."

Sentencia T-234.2017:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial."

Articulo 29 Constitución Política de Colombia:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior,

se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

De acuerdo a la norma antes citada, nótese como la misma es clara e inequívoca que conlleve a interpretaciones más allá de lo ya establecido, el cual sostiene que solamente cuando son personas inscritas en el registro mercantil y bajo esa calidad sean demandadas, será necesario que remitan los poderes desde el correo inscrito para recibir notificaciones en el respectivo certificado de registro, viéndonos entonces frente a un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.

No obstante, se procede a enviar por medio del correo de la demandada y por el del suscrito, nuevamente el poder y así evitar mas dilaciones injustificadas y vulneración a su derecho fundamental al debido proceso y acceso a la justicia.

Ruego su señoría con el mayor respeto, tener en cuenta el presente recurso, y dejar sin efectos el auto No.680 del 25 de octubre de 2022, y en su defecto reconocerme personería y enviar el link del proceso en la mayor brevedad posible, y así evitar hacer más gravosa la situación de mi defendida, conllevando a futuro la vulneración de derechos fundamentales, examinables por el Constitucional.

*Anexo pantallazo donde consta el envió del poder, desde el correo de la demandada.

KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA
C.C. 1.143.826.173
T.P. 387.568 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: rebellonabogado@gmail.com
Teléfono: 324-6809489